



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1171

21 de octubre de 2026

En esta edición:

Novedades sobre el IRPF que grava las rentas de fuente extranjera

El Poder Ejecutivo realizó ajustes y cambios a la reglamentación vigente

Gobierno impulsa reconocimiento de los ciudadanos legales como nacionales uruguayos

El Poder Ejecutivo enviará al Parlamento un proyecto de ley interpretativa de la Constitución que busca reconocer como nacionales uruguayos tanto a los ciudadanos naturales como a los ciudadanos legales



Novedades sobre el IRPF que grava las rentas de fuente extranjera

El Poder Ejecutivo realizó ajustes y cambios a la reglamentación vigente



Introducción

En nuestro Monitor Semanal Nro. 1154, de 25 de mayo de 2026, comentábamos la publicación del Decreto Nro. 95/026, de 6 de mayo de 2026, que reglamentó diversos aspectos de las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuesto Nacional (LPN) Nro. 20.446, de 16 de diciembre de 2025, al régimen del IRPF aplicable a las rentas del capital de fuente extranjera. Como señalamos oportunamente, dicha ley amplió el alcance del tributo sobre estas rentas, incluyendo determinados rendimientos de capital así como los incrementos patrimoniales generados fuera de Uruguay.

Recientemente el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Nro. 237/026, de 1° de octubre de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 13 de octubre del corriente, que ajusta y complementa las referidas normas del IRPF aplicables a determinadas rentas de capital e incrementos patrimoniales de fuente extranjera. A continuación, comentamos sus principales innovaciones.

Régimen de imputación de rentas obtenidas a través de entidades

La LPN dispuso que cuando determinadas entidades residentes o no residentes obtengan rentas del capital del exterior alcanzadas por el IRPF, dichas rentas deben, bajo las condiciones previstas por la normativa, ser “imputadas” por esas entidades a las personas físicas que sean sus beneficiarios finales y tengan el 5% o más de participación patrimonial o control de la entidad.

Por otro lado, la reglamentación vigente al momento de entrada en vigor del nuevo decreto designa a las entidades que deben realizar esa “imputación” como obligados a retener el IRPF asociado a las rentas que deben imputar.

En ese marco, el nuevo decreto incorpora un supuesto en el que no opera el régimen de imputación y precisa quién debe realizar la aludida retención del IRPF cuando se presentan estructuras societarias de propiedad encadenada. En concreto, las novedades del nuevo decreto son las siguientes:

- Dispone que no debe realizarse la imputación si la renta que se debe imputar es pagada a un contribuyente de IRAE y la misma queda efectivamente gravada por dicho impuesto.
- Determina qué entidad debe practicar la retención del IRPF asociado a la renta que se debe imputar cuando existe una cadena de propiedad: i) si la cadena está integrada exclusivamente por entidades no residentes, la retención podrá ser realizada por cualquiera de las entidades de la cadena habilitadas por la normativa, siempre que haya designado representante ante la Administración Tributaria uruguaya; ii) si la cadena está integrada exclusivamente por entidades residentes, la retención será realizada por la entidad cuyas participaciones patrimoniales sean propiedad de las personas físicas a las que se le imputa la renta gravada por el IRPF, iii) si se trata de una cadena de propiedad mixta -con entidades residentes y no residentes- la retención será efectuada por la entidad cuyas participaciones patrimoniales sean propiedad de las personas físicas a las que se les imputa la renta gravada por el IRPF, salvo que ésta sea una entidad no residente, en cuyo caso la retención podrá efectuarla cualquiera de las entidades residentes que integren la cadena.

Orden de asignación de dividendos y utilidades gravados

Como en una distribución no resulta claro qué resultados se están distribuyendo, y, por ende, a qué régimen del IRPF están sometidos los dividendos o utilidades que se distribuyen (ya que ese régimen fue variando), desde hace tiempo la reglamentación dispuso un orden de prelación en el que deben entenderse distribuidos los dividendos o utilidades a efectos del régimen del IRPF que les resulta aplicable.

El nuevo decreto complementa esas reglas de asignación de dividendos y utilidades para contemplar que en el marco del nuevo régimen de imputación de rentas al que se hizo referencia anteriormente se exonera del IRPF a los dividendos y utilidades derivados de resultados que hayan sido objeto de imputación, ya que de lo contrario la misma renta se estaría gravando dos veces. Lo que el nuevo decreto agrega es que a los efectos de determinar el monto de dividendos o utilidades comprendidos en la referida exoneración se deberá considerar el importe de las rentas previamente imputadas.

Asimismo, el nuevo decreto establece un orden de asignación aplicable cuando se cobren o tengan a disposición dividendos o utilidades distribuidos por entidades no residentes: i) en primer lugar, se considerarán las rentas asignadas por la entidad no residente hasta el 31 de diciembre de 2025; ii) en segundo lugar, agotadas las mencionadas, se asignarán a las rentas de fuente uruguaya comprendidas en el IRNR obtenidas por la entidad no residente hasta esa fecha; iii) en tercer lugar, se asignarán a las rentas remanentes al 31 de diciembre de 2025; iv) en cuarto lugar, se asignarán a las rentas imputadas a partir del 1° de enero de 2026 hasta la concurrencia con las mismas, v) en quinto lugar, se asignarán a las rentas de fuente uruguaya puras provenientes del capital obtenidas por la entidad no

residente desde el 1° de enero de 2026, y vi) en sexto lugar, se asignarán a las restantes rentas generadas a partir del 1° de enero de 2026, que no estén sometidas a los regímenes de imputación y asignación.

Como se advierte, este orden determina de qué resultados provienen fiscalmente los dividendos que distribuye una entidad no residente, distinguiéndose entre rentas acumuladas antes y después del 1° de enero de 2026, cuando entró en vigor el nuevo régimen de “imputación” al que ya hicimos referencia.

Base de cálculo: determinación de resultados derivados de títulos y fondos

El nuevo decreto hace agregados y modificaciones a distintos aspectos de las reglas de determinación de resultados derivados de inversiones financieras.

Fondos y demás entidades de inversión colectiva

Cuando el nuevo decreto entró en vigor ya existía una disposición que establecía que en la restitución de participaciones realizadas en fondos y demás entidades de inversión colectiva se considera “rendimiento de capital mobiliario” gravado por el IRPF a la diferencia entre el monto de la restitución y el valor de adquisición o integración de las participaciones.

El nuevo decreto señala que no constituirán restituciones con vocación de generar ese rendimiento de capital gravado por el IRPF a determinadas transferencias de participaciones en fondos y demás entidades de inversión colectiva cuando dichas participaciones hayan sido adquiridas o integradas mediante oferta pública u otras modalidades que aseguren la libre concurrencia de aportantes u oferentes. Para que se entienda configurada la libre concurrencia entre aportantes u oferentes, se exige que se cumplan -conjuntamente- ciertas condiciones: i) La entidad de inversión colectiva debe estar gestionada por un fiduciario o administrador profesional, y los inversores deben carecer de vinculación con el mismo; ii) el número mínimo de inversores sea de 25, y no existan vínculos entre ellos.

No obstante, la mencionada exclusión no resultará aplicable cuando la restitución se produzca como consecuencia de la extinción del fondo o de la entidad, de rescates obligatorios previstos contractualmente o de rescates decididos unilateralmente por el administrador.

Por último, la nueva reglamentación que comentamos prevé que el valor de adquisición o integración de las participaciones restituidas se determinará en función de su valor de cotización al 31 de diciembre de 2025 siempre que dichas participaciones coticen en bolsas de reconocido prestigio y hayan sido adquiridas antes de la fecha mencionada, o se trate de activos que figuren en los sistemas de información utilizados por el MEF y el BCU que indique la DGI.

Títulos con interés explícito

En la reglamentación que estaba vigente al momento de entrada en vigor del nuevo decreto se dispone que en el caso de los títulos con interés explícito los rendimientos se imputarán a quien sea el titular de los referidos valores al momento del pago o puesta a disposición de dichos rendimientos y que la diferencia entre el valor de adquisición y el

valor nominal, que podrá ser positiva o negativa, se considerará rendimiento de capital mobiliario en caso de que dichos títulos se mantengan hasta el vencimiento.

La nueva disposición reglamentaria agrega una regla sobre el valor de adquisición de estos títulos, previendo que a tales efectos se considerará el valor de cotización que hubiera correspondido al 31 de diciembre de 2025 cuando se trate de activos que coticen en bolsas de reconocido prestigio y hayan sido adquiridos antes de esa fecha, o de activos que figuren en los sistemas de información utilizados por el MEF y el BCU que indique la DGI.

Compensación de pérdidas

En relación con la determinación de la renta derivada de las transmisiones patrimoniales de bienes situados en el exterior, la reglamentación ya preveía la posibilidad de cuantificar el costo de adquisición considerando el valor de cotización al 31 de diciembre de 2025, para lo cual deben ser activos adquiridos antes de esa fecha y deben además cotizar en bolsas de reconocido prestigio o figurar en los sistemas de información del BCU y del MEF que indicara la DGI.

Mediante la Resolución Nro.1517/026 la DGI indicó que a tales efectos se considerarán aquellos activos o instrumentos financieros cuya cotización sea proporcionada por la plataforma global de información financiera Bloomberg.

Sin embargo, dicha reglamentación disponía que, si al aplicar el valor al 31 de diciembre de 2025 resultara una renta negativa, la misma no podía compensarse con otras rentas.

La nueva reglamentación a la que estamos haciendo referencia eliminó esa limitación, por lo que la aludida compensación podría realizarse a partir de la entrada en vigor del nuevo decreto.

Disposiciones aplicables a ciertas retenciones del IRPF

El nuevo decreto trae diversas novedades de interés en materia de responsabilidad tributaria.

La custodia de activos

En el marco del nuevo régimen de IRPF sobre rentas del exterior el decreto reglamentario designó como responsables tributarios a las entidades residentes que, actuando por cuenta y orden del contribuyente, realicen en forma profesional y habitual en la República operaciones de intermediación entre oferentes y demandantes de activos mobiliarios en entidades no residentes, y ejerzan la custodia de dichos activos.

Por lo tanto, esas entidades deben retener el IRPF por rentas del exterior, siempre que cumplan las condiciones antes señaladas, entre ellas, que la entidad tenga la “custodia” de los activos de inversión.

El nuevo decreto incorporó una definición de custodia por la cual se entiende que una entidad residente ejerce la custodia de activos mobiliarios aun cuando dicha custodia sea materialmente prestada por una entidad no residente, cuando se verifiquen -conjuntamente- las siguientes condiciones:

i) Que la entidad residente actúe por cuenta y orden del contribuyente en relación con las inversiones realizadas en activos mobiliarios emitidos por entidades no residentes, utilizando para ello servicios financieros internacionales correspondientes a custodias prestadas por entidades no residentes.

ii) Que la entidad residente mantenga el vínculo contractual con la entidad no residente que presta el servicio de custodia o tenencia de los activos, aun cuando esta última subcontrate el servicio de custodia con otra institución del exterior.

Adicionalmente, la disposición incorporada por el nuevo decreto considera que las administradoras de los fondos de inversión abiertos ejercen la custodia de los activos en los que invierte el fondo. También dispone que si la custodia de los valores está a cargo de la Bolsa de Valores de Montevideo u otra entidad residente autorizada por el BCU, la misma se considera ejercida por quienes actúen por cuenta y orden del contribuyente.

Tipo de cambio

A efectos de determinar las retenciones por parte de los responsables a los que se hizo referencia en el subtítulo anterior y de los responsables de retener el IRPF sobre las rentas sujetas a “imputación”, el nuevo decreto les permite optar entre utilizar el tipo de cambio interbancario al cierre del mes correspondiente al de la renta sujeta a liquidación o el tipo de cambio interbancario del día anterior a la operación. De modo que ya no se exige tomar únicamente primero de los mencionados. No obstante, se establece que la opción elegida no podrá modificarse posteriormente en ninguna circunstancia.

Crédito por impuestos pagados en el exterior

Además, la nueva norma reglamentaria agregó una disposición que en línea con la ley señala que a los efectos de determinar las retenciones aludidas en el apartado anterior el crédito por impuestos pagados en el exterior no podrá superar el monto del IRPF que genera la misma renta que pagó el impuesto extranjero. En otras palabras, aunque en el extranjero se hubiera pagado un impuesto mayor solo se puede utilizar como crédito un importe equivalente al impuesto uruguayo, sin que se produzcan excedentes que se puedan deducir en retenciones que se calculen con posterioridad.

Prueba documental relativa al crédito por IRNR de transmisiones indirectas de activos en Uruguay

El decreto incorpora una exigencia probatoria para los casos en que un contribuyente del IRPF quiera aprovechar el crédito fiscal por el IRNR derivado de determinadas transmisiones indirectas de activos situados en Uruguay que le reconoce la reglamentación vigente.

En efecto, a partir de la última ley de presupuesto se pasó a gravar con el IRNR a la transferencia indirecta de activos en Uruguay. Ese tipo de transferencias ocurre cuando se realiza una transmisión de acciones, participaciones u otros derechos en una entidad del exterior que posee bienes situados en nuestro país y siempre que se cumplan ciertas condiciones.

Cuando la entidad no residente que adeuda el IRNR por ese tipo de transmisiones debe además “imputar” rentas gravadas por el IRPF a un individuo residente en nuestro país, la reglamentación le permite a dicho individuo utilizar el impuesto de la entidad no residente como crédito por IRPF.

El nuevo decreto dispone que en esos supuestos el contribuyente deberá conservar prueba fehaciente tanto del pago efectivo del IRNR realizado por la entidad no residente como de la vinculación existente entre ambos sujetos.

Gobierno impulsa reconocimiento de los ciudadanos legales como nacionales uruguayos

El Poder Ejecutivo enviará al Parlamento un proyecto de ley interpretativa de la Constitución que busca reconocer como nacionales uruguayos tanto a los ciudadanos naturales como a los ciudadanos legales



El Poder Ejecutivo anunció el envío al Parlamento de un proyecto de ley interpretativa de la Constitución que tiene como objetivo reconocer como nacionales uruguayos a los ciudadanos legales, procurando solucionar una problemática que afecta a las personas nacidas en el extranjero que han adquirido la ciudadanía uruguaya.

Ciudadanía y nacionalidad: distinción actual

Esta diferencia adquiere especial importancia en materia de documentación y viajes internacionales, particularmente en relación con el pasaporte uruguayo. En la práctica, la distinción existente entre ciudadanía y nacionalidad puede generar dificultades al momento de acreditar la condición de nacional uruguayo ante autoridades de otros países.

La Constitución distingue entre ciudadanos naturales y ciudadanos legales. Los primeros comprenden a quienes nacen en el territorio nacional, así como a los hijos de ciudadanos naturales nacidos en el extranjero, mientras que los ciudadanos legales son aquellas personas nacidas en el exterior que adquieren la ciudadanía uruguaya una vez cumplidos los requisitos previstos por la normativa.

El proyecto anunciado no pretende eliminar esta distinción. La novedad consiste en que ambas categorías puedan ser reconocidas como nacionales uruguayos, manteniéndose su diferente forma de acceso a la ciudadanía.

¿Qué cambiaría para los extranjeros?

Uno de los aspectos más relevantes de la iniciativa sería su posible impacto en la documentación y movilidad internacional de los ciudadanos legales.

Si bien el proyecto no regula específicamente la emisión de pasaportes, el reconocimiento de los ciudadanos legales como nacionales uruguayos podría contribuir a resolver las dificultades documentales y de movilidad internacional que motivaron la iniciativa.

Este cambio podría brindar mayor claridad, conforme al derecho uruguayo, respecto de la condición de nacionales de quienes adquieren la ciudadanía legal.

El reconocimiento de la nacionalidad uruguaya también cobra especial importancia para aquellas personas provenientes de países cuya legislación restringe o no admite la doble nacionalidad. En determinadas circunstancias, la pérdida o renuncia a la nacionalidad de origen, combinada con la falta de reconocimiento como nacional uruguayo, puede generar situaciones de especial vulnerabilidad vinculadas con la falta de una nacionalidad efectiva o plenamente reconocida. La iniciativa procura brindar una solución a esta problemática.

Acceso de menores de edad a la ciudadanía legal

El proyecto contempla asimismo la situación de los menores de edad, previendo un mecanismo para que puedan acceder a la Carta de Ciudadanía a través de sus representantes legales y ratificar posteriormente esa decisión una vez alcanzada la mayoría de edad.

Esto permitiría fortalecer el vínculo jurídico entre Uruguay y quienes, habiendo nacido en el extranjero, han cumplido los requisitos para adquirir su ciudadanía, otorgándoles un reconocimiento más amplio de su pertenencia al país.

Impacto para empresas y próximos pasos

Para las empresas que emplean o trasladan personal extranjero a Uruguay, la iniciativa podría tener relevancia en la planificación de procesos de movilidad internacional, radicación y retención de talento. Asimismo, de aprobarse, podría reforzar el atractivo de la ciudadanía legal para ejecutivos, profesionales y otros extranjeros que proyecten una permanencia de largo plazo en el país.

La iniciativa deberá ahora transitar el correspondiente proceso legislativo. En caso de ser aprobada, representaría un cambio significativo para los actuales ciudadanos legales y podría constituir también un elemento adicional de interés para aquellos extranjeros radicados en Uruguay que estén evaluando acceder a la ciudadanía legal, al ampliar el alcance práctico del reconocimiento que esta condición supone.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.